



Proceso : VERBAL SUMARIO- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado : 680014003004-2023-00417-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la estudiante de consultorio jurídico Dra. LUZ DARY MALDONADO ALVARADO apoderado judicial de MARIA DEL SOCORRO PABON ZAFRA en contra de HILDA ZAFRA, JOSE ABILIO PABON ZAFRA, LUIS ALBERTO PABON ZAFRA, LUIS ERNESTO PABON ZAFRA, MARIA EMMA PABON ZAFRA, MIGUEL ZAFRA, ROSA YANETH ZAFRA Y RUBEN PABON ZAFRA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de julio de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la estudiante de consultorio jurídico Dra. LUZ DARY MALDONADO ALVARADO apoderado judicial de MARIA DEL SOCORRO PABON ZAFRA en contra de HILDA ZAFRA, JOSE ABILIO PABON ZAFRA, LUIS ALBERTO PABON ZAFRA, LUIS ERNESTO PABON ZAFRA, MARIA EMMA PABON ZAFRA, MIGUEL ZAFRA, ROSA YANETH ZAFRA Y RUBEN PABON ZAFRA E INDETERMINADOS, no cumple con el numeral 2 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aportar el folio de matrícula No. 300-263877, dado que el aportado corresponde al folio de matrícula No. 300-265597, o en su defecto indicar sobre cual predio y su folio de matrícula se está solicitando la prescripción extraordinaria de dominio por cuanto el documento aportado no coincide con los hechos.
2. Deberá indicar en los hechos las fechas exactas en que ocurrieron los mismos.
3. Deberá indicar si se ha iniciado proceso de sucesión del causante JESUS ANTONIO PABON HERNANDEZ.
4. Deberá aportar el certificado de instrumentos públicos del correspondiente predio con fecha no superior a 30 días.
5. Deberá aportar el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con fecha de expedición no superior a 30 días, y dirigir la demanda conforme lo indica el artículo 375 del C.G.P., en su numeral 5.
6. Deberá adjuntar el avalúo catastral del inmueble objeto a prescribir para efectos de determinar competencia. Se le pone de presente que es el certificado expedido por el IGAC el documento idóneo que permite establecer el avalúo catastral del predio, el cual ha de tenerse en cuenta para efectos de determinar la cuantía y así fijar la competencia para conocer del presente trámite y que el valor descrito en el recibo de impuesto es un dato utilizado como referencia para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado; por tanto, el despacho no puede desconocer que la entidad competente para CERTIFICAR el avalúo catastral de un inmueble es el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC.
7. Deberá solicitar los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.
8. Una vez se establezcan quienes son los demandados señalar si conoce o no bajo la gravedad de juramento el correo electrónico.



9. Deberá aportar nuevamente el certificado expedido por consultorio jurídico por cuanto no corresponde con el proceso solicitado.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 105 hoy 27 DE JULIO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008da058adabc2d84b473583b413172e682bcab9fa74b728a1a899104dc50d50**

Documento generado en 26/07/2023 06:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>